



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

|                                      |                |
|--------------------------------------|----------------|
| <b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b>          |                |
| Gerencia de Operaciones Legislativas |                |
| Sección de Correspondencia Oficial   |                |
| H.C.A. 15:02                         |                |
| Recibido el                          | 21 ENE. 2013   |
| Por                                  | <i>[Firma]</i> |

San Salvador, 18 de enero de 2013

**SEÑORES SECRETARIOS:**

Este día recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, el Decreto Legislativo N° 270 aprobado el día 17 de enero del presente año, el cual contiene la "La Ley Especial Transitoria para la Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, Explosivos, Municiones y Artículos Similares" Dicho Decreto Legislativo se presenta a la consideración del suscrito para la sanción correspondiente

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137 inciso tercero, devuelvo con **OBSERVACIONES** el Decreto Legislativo N° 270, a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por las razones siguientes

El Decreto en referencia tiene como finalidad facilitar la entrega voluntaria así como la destrucción de armas de fuego, explosivos, municiones y artículos similares en manos de personas naturales o jurídicas, a fin de garantizar la paz y tranquilidad ciudadana

No obstante estar el suscrito de acuerdo con la finalidad que se persigue con el presente decreto, este adolece de ciertas omisiones que son materia propia del derecho penal, como a continuación detallaré



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

El suscrito considera que se ha omitido regular la posibilidad que la persona que entregara voluntariamente el arma, posea esta de forma ilegal, por lo que se vuelve necesario incorporar un artículo nuevo en el que se establezca una especie de causal de exclusion de responsabilidad para quien la va a entregar, pues de lo contrario ésta estaría cometiendo alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, como podrían ser, entre otros, los relativos a la tenencia, portacion, conducción de armas de guerra, regulado en el Art 346 del Código Penal, comercio ilegal y deposito de armas, regulado en el Art 347 del citado Codigo

Por lo tanto, el suscrito recomienda que se incorpore un nuevo artículo, cuyo texto sea el que a continuacion se detalla.

*"Art \_\_\_\_.- Las personas a las que se refiere el Art 1 del presente Decreto, que voluntariamente entreguen armas de fuego, explosivos, municiones y artículos similares, gozarán de los beneficios siguientes.*

- a) No serán sujetas de acción penal, civil o administrativa en su contra por la tenencia, portación o conducción ilegal del arma, munición o explosivo, inclusive si fueren armas de guerra o de fabricación casera o artesanal; y*
- b) Tendrán derecho a copia del acta de entrega del arma, munición o explosivos debidamente firmada y sellada "*

Asimismo, se considera necesario excluir de este beneficio a ciertas personas que, habiendo cometido un delito, justifique en el acto que se disponía a entregar las citadas armas de fuego, como estrategia para que su comportamiento quede impune, y no sea castigado por el delito que cometo



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

En razon de lo anterior, el suscrito recomienda la incorporacion de un nuevo articulo, cuya redaccion sea la siguiente

**"Art \_\_\_\_ - Quedan excluidas de los beneficios de esta Ley, las personas que a continuación se detallan.**

**a) Las que estén siendo procesadas o se encuentren cumpliendo condenas por alguno de los delitos previstos y sancionados en los Arts. 346, 346-A, 346-B, 346-C, 347 y 347-A del Código Penal; y**

**b) Las que fueren detenidas por cometer delitos con armas de fuego o explosivos "**

*Por otra parte, debido a que el Art 217 de la Constitución establece que una Ley regulara la matena de la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, y que solo podrán efectuarse con la autorización y bajo la supervisión directa del Organo Ejecutivo, en el Ramo de la Defensa Nacional, el suscrito considera que es la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivo y Artículos Similares la que debería regular la situación de esta Ley Especial Transitona, por ello a fin de no vulnerar la Constitucional de la República se considera que el presente Decreto debería contener un artículo en el que se diga que ésta forma parte de la Ley citada*

En razon de lo anterior, el suscrito recomienda la incorporacion de un nuevo articulo, cuya redaccion sea la siguiente

**"Art.\_\_\_\_ Las disposiciones contenidas en el presente Decreto forman parte de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares".**



*Mauricio Funes*  
*Presidente de la República*

Finalmente, y en relacion a lo anterior, el suscrito somete a consideracion que al presente Decreto no se le denomine "LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ARTICULOS SIMILARES" sino que "DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS, EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y ARTICULOS SIMILARES"

En el supuesto que sea aceptada al anterior sugerencia, se deberá armonizar el texto del referido Decreto así como la redaccion de los artículos que he recomendado que se incluyan

Por todo lo expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede OBSERVANDO el Decreto Legislativo N° 270, por las razones ya señaladas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito, por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitucion me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, el derecho de observar los Decretos Legislativos

DIOS UNION LIBERTAD



SEÑORES  
SECRETARIOS DE LA HONORABLE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA,  
PALACIO LEGISLATIVO  
E S D.O